

Ejecútese, comúníquese por las Secretarías de Estado correspondientes publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiocho. •

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

HORACIO VASQUEZ
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 4030.

Número 1039.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales y vistos los Artículos 83 y 84 de la Ley de Rentas Internas,

DECRETO:

ARTICULO 1o.— Autorizar la impresión de sellos de Rentas Internas como a continuación se indica:

- 15.000.000 cintas para cigarrillos, para cajetillas de veinte, color morado, "Serie A" (nuevo diseño);
- 15.000.000 Cintas para cigarrillos, para cajetillas de doce, color amarillo, "Serie B" (nuevo diseño);
- 20.000.000 estampillas para cigarros, tipo de un centavo, color verde;

5.000.000 estampillas para cigarros, tipo de un centavo y medio, color rosado.

5.000.000 estampillas para cigarros, tipo de dos centavos, color amarillo.

ARTICULO 2o.— El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio queda encargado de la ejecución de este Decreto.

DADO en Santo Domingo, Capital de la República, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho.

Ejecútase, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 4038.

NUMERO 1040.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:—Se modifica el texto del Decreto número novecientos sententiseis, de fecha quince del mes de junio del año mil novecientos veintiocho, publicado en la Gaceta Oficial número tres mil novecientos ochentitres, de fecha veinte de junio del año en curso, para que a partir de esta fecha se lea así:

“ARTICULO 1o.—A partir del día primero de setiembre de 1928 será obligatorio para todo cosechero de cacao hacer una fermentación completa a toda cantidad de esta almendra que se coseche, excepto en los casos de fuerza mayor que puedan impedir-